

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 1003
(Abril 21 de 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400017812 del 03 de febrero de 2016, el señor **SEGUNDO FELIX MARIA GUACA PASAJE** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.166.048 expedida en Isnos, actuando en calidad de propietario predio el tesoro vereda La Florida municipio Isnos, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA El tesoro**, vereda La florida municipio Isnos para el proyecto uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, plano a mano alzada.

Mediante auto No. 035 del 09 de febrero de 2016, se ordena el inicio de trámite

Mediante radicado CAM DTS 20153400033512 del 23 de febrero de 2016, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$425.250.00

Mediante radicado CAM DTS 20163400064192 se allega la publicación en cartelera del municipio de Isnos

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Alejandra, afluente quebrada la chorrera, afluente río Magdalena, vereda La Florida, municipio de Isnos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Isnos, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 178 del 14 de abril de 2016, donde expresa:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto uso recreacional, para un caudal de 0,5 lps, fuente hídrica quebrada "la alejandra", vereda La Florida, del municipio de Isnos.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS, el 15 de marzo de 2016, proceden a efectuar visita, en la vereda La Florida del municipio de Isnos. Municipio de Isnos. Vía salto bordones, 0,8 km. Predio a mano derecha denominado Club campestre Villa Alejandra, donde funciona una cabaña de alojamiento – recreativo. El predio consta de 4,0 hectáreas, planas – onduladas, sobre la vía, cerca al sector urbano, coordenadas planas X: 762054 Y: 706302 a 1780 m.s.n.m.

Acompañan la visita de inspección ocular, un familiar del solicitante señor Jose Kennedy Guaca Pasaje, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.168.913 expedida en Isnos, celular 3142536075 y 3223087804.

Informa que la concesión de aguas la solicitan para implementar el servicio de piscina en el club campestre y que planean tomarla de una fuente hídrica que nace en otro predio de su propiedad, a trescientos metros aproximadamente del club. De allí se cruza la carretera, se sube cincuenta metros y por camino de herradura a mano derecha trescientos metros aproximadamente. Se observan dos nacimientos de agua a veinte metros uno del otro y sus aguas fluyen y se encuentran a treinta metros en triangulo. De allí proyectan tomar el agua para uso recreativo. coordenadas 0762295 Y:0706258 a 1810 m.s.n.m.

La bocatoma a construir, donde primero han actuado para obtener la concesión de aguas superficiales, consiste en una estructura acoplada al canal de derivación, donde se encuentran empotradas las rejas que permiten el paso del agua y retienen los sólidos flotantes

Las bocatomas de fondo son estructuras dispuestas en algunos drenajes superficiales sobre ríos y quebradas con el objeto de captar el agua para acueductos y pequeñas centrales hidroeléctricas. Su diseño hidráulico derivado de los diseños de vertederos tiroleses ha sido adaptado a nuestro medio por su buen funcionamiento en cauces de montaña y consiste fundamentalmente en determinar las dimensiones de la obra de contención, los vertederos de descarga y la rejilla que determina las condiciones y eficiencia del caudal captado.

En todos los casos, la rejilla de captación se diseña para absorber la mayor cantidad de agua sobre la longitud mínima, ubicándose en posición horizontal o con inclinación de hasta 20 % según el flujo (para aumentar la eficiencia de la captación y desfavorecer el taponamiento de la reja por la acumulación de sólidos), sobre una galería construida en el cuerpo de un vertedero a través del cauce y son obras que deben operar bajo el régimen de caudal de las corrientes superficiales e incluso en condiciones extremas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

puesto que la carga de sedimentos de lecho durante una creciente pasará sobre la estructura

La rejilla de captación en general está compuesta por barras metálicas alineadas en dirección del flujo con separaciones no mayores a 5 cm. Para reducir tanto como sea posible los taponamientos de la rejilla, se disponen en general barras longitudinales, cuyo espaciado entre si se selecciona en función de las características granulométricas de los sedimentos que circulan con el flujo y del uso del caudal captado. Las metodologías de diseño de captaciones superficiales, recomiendan utilizar un factor de mayoración entre 1.5-2.0 del caudal a captar, tal que, el área mínima necesaria para derivar el caudal permita que el agua pase a través de la rejilla aún cuando la rejilla aun cuando la rejilla se encuentre parcialmente obstruida por la interferencia de los sedimentos

El análisis teórico supone que el flujo sobre la rejilla es unidimensional, variando gradualmente y que la distribución hidrostática de presiones se mantiene sobre cada sección, aún cuando, en la práctica se observa cómo la superficie libre del flujo se abate, alejándose de la distribución hidrostática de presiones.

La bocatoma a construir para captar 0,5 lps consta de una represa de fondo, sencillo, que permite recoger caudal y mediante tubería manguera polietileno de 2,5 pulgadas, reducidas luego a 1,5 y luego a ½ pulgada, enviarlo a un tanque de almacenamiento – desarenador y de allí al tanque piscina del club campestre Villa Alejandra.

- 2 **CAUDAL.** El día de la visita ocular a la fuente hídrica “Quebrada la alejandra”, que permite el suministro del agua para el presente permiso de concesión de aguas; se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método de flotador, que consiste en un material liviano que recorre una distancia en un tiempo determinado y un área previamente definida en su ancho y largo, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 2,6 litros por segundo (lps) en época seca. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. De este caudal aforado, se solicitan 0,5 litros por segundo, se registraría un remanente de 2,1 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado sin precipitaciones. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para el predio Club campestre Villa Alrjandra, vereda La Florida municipio Isnos

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso recreativo	45	M3	520 lps	0,5
CAUDAL NECESARIO				0,5

3. CONCEPTO TÉCNICO

El señor **SEGUNDO FELIX MARIA GUACA PASAJE** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.166.048 expedida en Isnos ha solicitado permiso de concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada la alejandra, vereda La Florida, municipio Isnos,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

para uso recreativo, El caudal a suministrar es mínimo y para uso recreativo - piscina. Permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. El solicitante se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda La Florida municipio de Isnos es zona de fuentes hídricas, de menor importancia y caudal del municipio de Isnos, parte media. zona de denudación dentro de PNN Puracé hacia el río Magdalena; zona de producción agrícola, especialmente café, en la vía Isnos – Salto Bordonos, cerca al sector urbano, con vía pavimentada en regulares condiciones de mantenimiento, se visiona como una despensa agropecuaria intensiva por la cercanía a las cabeceras de los municipios de Isnos y la carretera nacional; su topografía ondulada, sus fuentes hídricas, la calidez de su clima y su posición geoestratégica. La quebrada “La Alejandra” es pequeña y crece a medida que se nutre de otras pequeñas fuentes, hasta desembocar en la quebrada La Chorrera. Posee una zona de protección que cumple con lo indicado en la normatividad, y que hace necesaria su conservación. Afluente de la quebrada la Chorrera, afluente del río Grande de la Magdalena parte alta.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. El solicitante manifiesta la intención de continuar con la adecuación de la infraestructura para el manejo de aguas para proyecto agrícola, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema. Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto uso recreativo, como despensa en épocas de sequía futura, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. Es una fuente hídrica de mediano volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se observa un regular manejo de la zona de protección hidrológica en las márgenes de la quebrada la alejandra. Se requiere continuar el esfuerzo para garantizar el caudal y mantener e incluso aumentar la zona de protección en la zona de nacimiento de agua.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada La alejandra", vereda La Florida, municipio Isnos, el caudal a otorgar es de 0.5 lts/seg, para beneficio del proyecto recreativo. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.5 lps; el aforo realizado arroja 2,6 lps es decir que el remanente es de 2,1 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada la alejandra", afluente quebrada la Chorrera, afluente río Magdalena, vereda La Florida municipio Isnos, solicitada por el señor **SEGUNDO FELIX MARIA GUACA PASAJE** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.166.048 expedida en Isnos, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,5 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

1978.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Alejandra”, afluente quebrada la Chorrera, afluente río Magdalena, vereda La Florida municipio Isnos, solicitada por el señor **SEGUNDO FELIX MARIA GUACA PASAJE** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.166.048 expedida en Isnos, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,5 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años, como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor **SEGUNDO FELIX MARIA GUACA PASAJE** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.166.048 expedida en Isnos, actuando en calidad de propietario predio el tesoro vereda La Florida municipio Isnos, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas quebrada la chorrera y quebrada la alejandra, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al el señor **SEGUNDO FELIX MARIA GUACA PASAJE** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.166.048 expedida

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

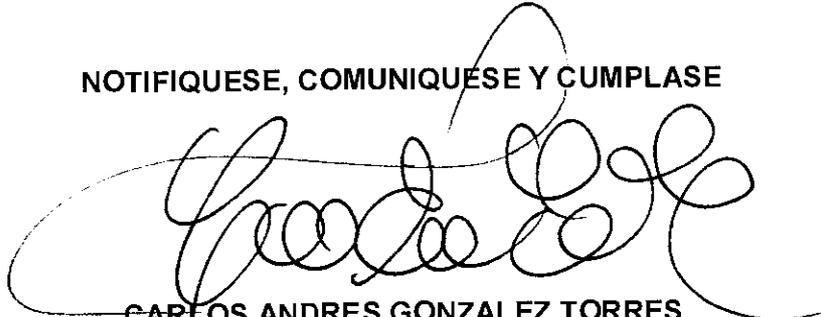
en Isnos, actuando en calidad de propietario predio el tesoro vereda La Florida municipio Isnos, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Isnos.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 031/2016
 Proyecto: WIMT
 Revisó: 